

ATENCIÓN A LA TRIBUTACIÓN DE LOS GRUPOS CONSOLIDADOS

A partir de 1-1-2022 los contribuyentes que estén acogidos al régimen especial de consolidación fiscal en el Impuesto sobre Sociedades, cualquiera que sea su volumen de facturación, no podrán declarar una cuota líquida por dicho impuesto que sea inferior al 15 % de la base imponible (resultado contable , más/menos ajustes extracontables).

La base imponible a la que se aplica el 15 % será la que resulte después de minorarla o incrementarla en la reserva de capitalización y en la de nivelación.

Se exceptiona de esta regla las entidades sujetas a gravamen del 0%, 1%, 10 %, y las SOCIMI.

¿Qué podemos hacer si prevemos que este cambio legislativo nos puede perjudicar?

La Ley del Impuesto sobre Sociedades permite que se pueda renunciar al régimen especial de grupo consolidado, siempre que se presente dentro de los primeros dos meses del ejercicio un modelo de declaración censal comunicando dicha renuncia.

Por tanto es conveniente que antes de que finalice el mes de febrero, todos aquellos grupos consolidados de sociedades, cuyo ejercicio social coincida con el año natural, realicen las previsiones necesarias para saber si les conviene permanecer en dicho régimen o no.

No obstante hay que recordar las ventajas del régimen, entre las que destaca que las operaciones intra-grupo no se consideran a los efectos del Impuesto sobre Sociedades, y por tanto para ellas no opera la consideración de operaciones vinculadas con las exigencias cuantitativas y formales que ello supone.

¿A que grupos de sociedades puede perjudicar esta medida?

Los más perjudicados son aquellos grupos para los que las deducciones en cuota que a continuación se exponen tengan mayor volumen.



Relación de deducciones en cuota afectadas por la limitación:

- Bonificación por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla (Art.33 LIS)
- Bonificaciones por prestación de servicios (Art. 34 LIS)
- Bonificación rendimientos por ventas bienes corporales producidos en Canarias (Art. 26 Ley 19/1994)
- Bonificaciones sociedades cooperativas (Ley 20/1990)
- Bonificaciones entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas (Capítulo III del Título VII LIS)
- Otras bonificaciones
- Deducciones por doble imposición
- DI interna de periodos anteriores aplicada en el ejercicio (Art. 30 RDL 4/2004)
- DI interna de periodos anteriores aplicada en el ejercicio (DT 23ª. 1 LIS)
- DI interna generada y aplicada en el ejercicio (DT 23ª.1 LIS)
- DI internacional de periodos anteriores aplicada en el ejercicio (art 31 y 32 RDL 4/2004)
- DI internacional de periodos anteriores aplicada en el ejercicio (art 31 y 32 LIS)
- DI internacional generada y aplicada en el ejercicio actual (art. 31 y 32 LIS)
- Transparencia fiscal internacional (art. 100.11 LIS)
- DI interna intersocietaria al 5/10% (Cooperativas)
- Bonificaciones empresas navieras en Canarias (art. 76 Ley 19/1994)
- Apoyo fiscal a la inversión y otras deducciones
- Deducción DT 24ª.7 LIS y art. 42 RDL 4/2004
- Deducción DT 24ª.1 LIS
- Deducciones para incentivar det. actividades (CAP IV Tit. VI, DT 24ª. 3 LIS y art. 27.3 primero Ley 49/2002)
- Deducciones por producciones cinematográficas extranjeras (art 36.2 LIS)
- Deducciones donaciones a entidades sin fines de Lucro (Ley 49/2002)
- Deducciones Inversión Canarias
- Deducciones específicas en las entidades sometidas a normativa foral
- Deducciones excluidas de limite I+D+i (desglose página 19)
- Deducción por revisión de medidas temporales DT 37ª.1 Lis
- Deducción por revisión de medidas temporales DT 37ª.2 Lis

En FONT & YILDIZ (www.fontyildiz.com) ofrecemos asesoramiento legal, fiscal y económico a empresas nacionales y extranjeras, patrimonios familiares y start-ups, especializándonos en:

- *Inversiones extranjeras*
- *Fiscal (Tax compliance)*
- *Mercantil-Societario*
- *M & A, y Reorganizaciones de grupos empresariales.*
- *Económico-financiero, y reestructuraciones contables.*
- *Procesal y Concursal.*
- *Sucesorio: planificación y tramitación testamentarias.*
- *Global Mobility*



- *Gestión fiscal-contable-laboral.*

Ofrecemos nuestros servicios en español, catalán, inglés, francés, turco, portugués, chino e italiano.

No dude en contactar con nosotros (info@fy-legal.com), estaremos encantados de colaborar con Ud. prestándole nuestros servicios.

La información contenida en este documento es solo para fines informativos y no debe interpretarse como asesoramiento legal, opinión legal o como ningún tipo de consejo sobre cualquier hecho o circunstancia específica. En este sentido, el presente no es vinculante y simplemente divulga una opinión, por lo tanto, recomendamos no actuar o en su caso, abstenerse de actuar en base a la información aquí contenida sin previo asesoramiento profesional. Así, FONT & YILDIZ no será responsable ni ofrece garantías de ningún tipo en relación con el uso que se haga de la información aquí incluida.

